



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1724 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1011-2018
CUT : 116620-2018
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Tambogrande
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Tambogrande
POLÍTICA : Provincia : Piura
Departamento : Piura

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tambogrande contra la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tambogrande contra la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 30.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se impuso una multa de 4.9 UIT por realizar el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Carnero, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Tambogrande solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, en su manifestación del derecho a la debida motivación de los actos administrativos porque no se consideró que el Gobierno Regional de Piura es responsable por destruir las tuberías que conducían agua de las cámaras de bombeo a sus pozos de oxidación y que dicha construcción se encuentra paralizada por la citada administración regional.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante el escrito de fecha 08.06.2016, la Municipalidad Distrital de Tambogrande informó a la Administración Local de Agua San Lorenzo que, "a fines del mes de marzo", la maquinaria del Gobierno Regional Piura habría causado daños a la tubería que conduce agua residual del distrito de Tambogrande a sus lagunas de oxidación, obligando a que se viertan las aguas residuales de la población de Tambogrande a la quebrada Carneros.

4.2. El 24.06.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo llevó a cabo una inspección ocular en la quebrada Carnero, con la participación del representante del Gobierno Regional de Piura



y de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, dejando constancia que, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 5734276 mE - 9454532 mN se realiza el vertimiento de aguas residuales a la quebrada Carneros; debido a una tubería de veinte (20) pulgadas que conduce aguas residuales desde las cámaras de bombeo del poblado de Tambogrande a las lagunas de oxidación. Al respecto, la Municipalidad Distrital de Tambogrande manifestó que el vertimiento se realiza por una tubería rota a causa de trabajos realizados por el Gobierno Regional de Piura.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 014/2016.ANA AAA-JZ-ALA SAN LORENZO.AT de fecha 27.06.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo recomendó que se inicie un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande al haberse constatado el vertimiento de aguas residuales provenientes de la población de Tambogrande, en la quebrada Carnero.

Se adjuntaron 3 fotografías que fueron tomadas en la inspección ocular de fecha 24.06.2016, en las que se aprecia el vertimiento de aguas residuales en la quebrada Carnero.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 557-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 20.07.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande por realizar vertimiento de aguas residuales provenientes de la población de Tambogrande, en la quebrada Carnero, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.5. Con el escrito de fecha 01.08.2016, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Tambogrande presentó los descargos correspondientes al hecho imputado contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, manifestando que se trasgrede el Principio de Legalidad porque la Administración Local de Agua San Lorenzo no es competente para señalar la imposición de sanciones, lo cual le corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

Al respecto, a folio 16 del expediente se observa que, junto con el citado escrito de descargo, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Tambogrande señaló lo siguiente:

"(...) señalando domicilio real en Jr. Castilla N° 449, interior de la Municipalidad del Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, y procesal en Calle Lima N° 390 Segundo Piso - Casilla N° 215 Ilustre Colegio de Abogados de Piura, donde se nos deberá hacer llegar toda y cada una de las disposiciones que emanan de la presente investigación (...)"

- 4.6. En el Informe Técnico N° 197/2016.ANA AAA-JZ-ALA SAN LORENZO de fecha 05.09.2016 y el Informe Técnico N° 1907-2017-ANA-AAA JZ-V-UAJ de fecha 29.11.2017, la Administración Local de Agua San Lorenzo y el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla concluyeron en señalar que, conforme a los hechos consignados en el acta de inspección ocular de fecha 24.06.2016, se verificó la existencia de un (01) vertimiento en la quebrada Carnero, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. De este modo, en mérito a la evaluación de los siguientes criterios: i) afectación o riesgos a la salud de la población; ii) beneficios económicos obtenidos por el infractor; iii) circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción, de acuerdo con la legislación vigente, se recomendó que dicha infracción debía ser calificada como "Grave".

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 30.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla sancionó a la Municipalidad Distrital de Tambogrande con una multa de 4.9 UIT por realizar vertimientos de aguas residuales a la quebrada Carneros sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que está tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.

Al respecto, la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada el 06.12.2017, en el domicilio signado como "Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande", siendo recibida por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 3314-2017-ANA-AAA-JZ-V que obra a folio 36 del expediente administrativo.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Mediante el Memorando N° 484-2018-ANA-AAA JZ-V de fecha 05.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla remitió los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de que se proceda con la ejecución forzosa de la sanción impuesta, toda vez que, al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno contra la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V, conforme a lo dispuesto en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho acto administrativo devenía en firme y ejecutable.
- 4.9. Con el Oficio N° 1097-2018-ANA-OA-UEC de fecha 11.05.2018, la Unidad de Ejecución Coactiva devolvió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla porque consideró que la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada al domicilio real y no al domicilio procesal que indicó la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.
- 4.10. En fecha 15.08.2018 se notificó la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V en la dirección señalada como "Calle Lima N° 390 Segundo Piso - Casilla N° 215 Ilustre Colegio de Abogados de Piura", conforme se acredita en el Acta de Notificación N° 1310-2017-ANA-AAA-JZ-V que figura a foja 46 del expediente administrativo.
- 4.11. Con el escrito ingresado el 19.06.2018, la Municipalidad Distrital de Tambogrande interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V, de acuerdo con el argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. La Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada a la Municipalidad Distrital de Tambogrande el 06.12.2017, conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 3314-2017-ANA-AAA-JZ-V que obra a folio 36 del expediente administrativo.

Cabe precisar que, en tanto la Municipalidad fue notificada en un domicilio válido, al constar el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario de la municipalidad, se considera que tomó conocimiento del acto administrativo en esa fecha y no era necesario realizar una nueva



notificación como fue indicado en el Oficio N° 1097-2018-ANA-OA-UEC de fecha 11.05.2018; por lo tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 03.01.2018.

- 5.4. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tambogrande fue presentado el 19.06.2018; es decir, cuando la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V ya había adquirido la calidad de acto firme, razón por la cual dicho recurso administrativo deviene en improcedente al haber sido presentado de forma extemporánea.
- 5.5. Conforme a lo expuesto y considerando que la notificación de la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V fue realizada bajo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua sobre la actuación de la Unidad de Ejecución Coactiva, a fin de que se realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y que se adopten las medidas correctivas pertinentes, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1729-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

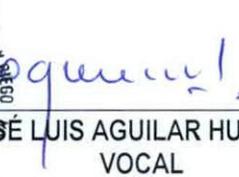
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Tambogrande contra la Resolución Directoral N° 2963-2017-ANA-AAA-JZ-V.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL